



NORMA ESPECÍFICA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Junta Directiva

Lic. Francis Antonio Barrera Bauer	Presidente
Lic. César Arnoldo Orellana Bances	Vicepresidente
Lic. José Domingo Valdizón Conde	Secretario
Lic. Julio César Pirir Zet	Tesorero
Licda. Lesly Catalina Son García	Vocal I
Licda. Kendy Marisol Pérez Arreaga	Vocal II
Lic. Óscar Oswaldo Oliva Vidal	Vocal III

Consejo Editorial

Director General	Lic. Nelson Alexis Aldana Arroyo Director Ejecutivo
Coordinador General	Ing. Orlando Roberto Monzón Girón Director de Estudios Económicos y de Riesgos
Edición y Redacción	Lic. Pedro Fidel Nájera Esteban Analista de Normas y Resoluciones Licda. Diana del Milagro Jerónimo Bautista Analista de Riesgos
Soporte Administrativo	Wendy Sucely Estrada Coordinadora Administrativa
Diagramación y Estilo	Licda. Sofía Godoy Gerente de Mercadeo FENACOAC Licda. Sarahí García Diseñadora Gráfica de Mercadeo FENACOAC

ÍNDICE

NORMA ESPECÍFICA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

	Pág.
CONSIDERANDOS	
CAPÍTULO I	
Generalidades	7
CAPÍTULO II	
Administración Integral de Riesgos	10
CAPÍTULO III	
Organización para la Administración Integral de Riesgos	12
CAPÍTULO IV	
Responsabilidad en la Administración Integral de Riesgos	14
CAPÍTULO V	
Políticas y Manuales para la Administración Integral de Riesgos	20
CAPÍTULO VI	
Elementos para la Administración Integral de Riesgos	22
CAPÍTULO VII	
Informes de Riesgos	27
CAPÍTULO VIII	
Disposiciones transitorias y finales	29

RESOLUCIÓN JD-005-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GARANTÍA MICOOPE

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE decidió implementar un esquema de Supervisión Basada en Riesgos acorde a los estándares internacionales de supervisión financiera, lo que requiere que las cooperativas cuenten con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, mitigar, controlar y comunicar las exposiciones de riesgos que están asumiendo en el giro normal del negocio.

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos de la administración integral de riesgos está la identificación, la mitigación y la reducción de eventualidades y pérdidas probables en la operación, fortalecer las decisiones en consideración de los riesgos asociados, la alineación del apetito del riesgo con la estrategia adoptada, optimizar el capital y aprovechar las oportunidades identificadas, para favorecer la estabilidad financiera y el crecimiento sólido, que inciden en el desarrollo de las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.

CONSIDERANDO

Que, para garantizar la sostenibilidad de las cooperativas, es importante que las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE adopten e implementen las normas aplicables que permitan la adecuada administración integral de riesgos.

CONSIDERANDO

Que con la adopción de las buenas prácticas establecidas en esta norma se fortalecerá la confianza en las cooperativas del

Sistema MICOOPE por medio de la implementación de una cultura de riesgos, la cual forma parte de la promesa de valor institucional difundida por la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, lo que permitirá incidir en la protección de los ahorros de los asociados de las cooperativas.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6, literales a) y b) del apartado “finés generales” y literales g) y h) del apartado “finés especiales” de las normas estatutarias de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE y Artículo 2 de la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE.

RESUELVE

1. Aprobar conforme al anexo de la presente resolución, **LA NORMA ESPECÍFICA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**.
2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Garantía MICOOPE para que se comuniqué la presente resolución a las Cooperativas del Sistema MICOOPE y a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L. – FENACOAC – la cual entrará en vigencia inmediatamente.

Guatemala, 20 de marzo de 2024.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JD-005-2024 NORMA ESPECÍFICA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. Esta Norma tiene por objeto establecer disposiciones sobre la Administración Integral de Riesgos que las cooperativas deben implementar para identificar, medir, clasificar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos a los cuales se encuentran expuestas, y que coadyuva a proteger los intereses de las cooperativas y sus asociados.

Artículo 2. Alcance. Quedan sujetas a las disposiciones de esta Norma, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, que en adelante podrán denominarse la cooperativa».

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Administración integral de riesgos.** Es el proceso mediante el cual se identifican, miden, clasifican, controlan, mitigan, monitorean y comunican los riesgos inherentes al negocio, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la institución está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración.
- 2. Apetito de riesgo.** Es el nivel de riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir dentro de su capacidad de administración de riesgos, para alcanzar sus objetivos estratégicos. El nivel de riesgo podrá ser expresado en monto o en porcentaje.

3. **Capacidad de riesgo.** Es la cantidad máxima de riesgo que la cooperativa es capaz de soportar para el logro de los objetivos.
4. **Controles.** Son mecanismos preventivos, detectivos y correctivos que forman parte de la administración integral del riesgo que involucran la implementación de políticas, normas, procedimientos y cambios físicos con el objetivo de mitigar los riesgos en su probabilidad o impacto.
5. **Criterio de riesgo.** Es un conjunto de normas o pautas que se utilizan para evaluar si un riesgo específico es aceptable o tolerable.
6. **Escala de riesgo.** Es una herramienta utilizada para evaluar la probabilidad de que ocurra un evento no deseado y la magnitud de sus consecuencias.
7. **Evento de riesgo.** Ocurrencia o cambio de una circunstancia o de un conjunto particular de circunstancias que usualmente tienen consecuencias negativas.
8. **Evaluación de riesgo.** Es el proceso de comparar los resultados del análisis de riesgo contra el criterio de riesgo para determinar si es aceptable o tolerable para la cooperativa.
9. **Exposición al riesgo.** Es la probabilidad de ocurrencia de diferentes tipos de pérdidas que deben ser gestionadas.
10. **Factor de riesgo.** Constituyen las condiciones o situaciones que determinan la exposición de pérdidas potenciales, como son entre otros: tasa de interés, tipo de cambio, incumplimiento (no pago), procesos, fraudes, sistemas, etc.
11. **Gerencia.** Comprende el equipo gerencial.
12. **Impacto.** Efecto o consecuencia que puede ocasionar a la cooperativa la materialización del riesgo, ya sea en términos cualitativos, que se basa en la percepción o el juicio de una persona o en términos cuantitativos, que

usualmente se expresan en términos monetarios, como pérdidas financieras.

- 13. Límites prudenciales.** Son aquellos valores máximos o mínimos que la cooperativa establece respecto a sus operaciones, líneas de negocio o variables financieras, con el propósito de contribuir a que la exposición a los riesgos no exceda los niveles aprobados de prudencia al riesgo.
- 14. Límites de riesgo.** Umbral utilizado para monitorear la exposición real al riesgo de la cooperativa o de las unidades de esta para garantizar que el nivel de riesgo agregado permanezca dentro del apetito por el riesgo o la tolerancia al riesgo.
- 15. Manual de administración integral de riesgos.** Documento que contiene las funciones, responsabilidades, políticas, metodologías y procedimientos dispuestos para la identificación, medición, clasificación, mitigación, control, monitoreo y comunicación de los riesgos de la cooperativa.
- 16. Mitigadores.** Se refiere a una estrategia, acción, herramienta o líneas de defensa que se utiliza para reducir la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo o para disminuir el impacto negativo si el evento de riesgo se materializa.
- 17. Nivel de riesgo.** Naturaleza y umbral de riesgo basado en la evaluación de probabilidad de ocurrencia e impacto.
- 18. Perfil de riesgo.** Es la evaluación de la disposición y la capacidad de la cooperativa a asumir riesgos, así como de las amenazas a las que está expuesta la entidad.
- 19. Probabilidad.** Es la posibilidad de que un evento pueda suceder. En este punto es importante que la cooperativa contemple que estos hechos pueden provenir de las decisiones que tomen. La probabilidad generalmente se divide en 5 niveles: muy baja, baja, moderada, alta y muy alta.

- 20. Riesgo.** Es la probabilidad de que ocurra un evento que impacte negativamente algún área de la cooperativa o al cumplimiento de los objetivos de esta, y con frecuencia se expresa en términos de amenaza, exposición, vulnerabilidad e impacto.
- 21. Riesgo agregado.** Se refiere a la cantidad total de pérdidas probables que enfrenta una cooperativa dentro de un período de tiempo específico.
- 22. Riesgo inherente.** Es aquel riesgo que existe de manera intrínseca. Puede generarse por factores internos o externos y afectar la rentabilidad y el capital de la cooperativa.
- 23. Riesgo país.** Es la probabilidad de pérdidas de la cooperativa, asociada con el ambiente económico, social y político del país donde la entidad tiene su domicilio.
- 24. Riesgo residual.** Es el riesgo restante que permanece después de que se ha aplicado medidas de control o mitigación al riesgo original o inherente.
- 25. Tolerancia al riesgo.** Es el nivel máximo de riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en el cumplimiento de sus límites de riesgo.
- 26. Tratamiento de riesgo.** Proceso de gestión del riesgo, que incluye: búsqueda de oportunidades, evitar el riesgo, aumento del riesgo, eliminar la fuente de riesgo, cambio de probabilidad, cambio de consecuencias, y transferir el riesgo, o retener el riesgo.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 4. Responsabilidad de la Administración Integral de Riesgos. Las Cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE tienen la responsabilidad de administrar los riesgos, por lo que deben contar con procesos formales que les permita identificar, medir, clasificar, mitigar, controlar y comunicar los riesgos a que están expuestas.

Cada cooperativa desarrollará sus propias políticas y metodologías para la gestión de los riesgos de acuerdo con los contenidos de esta Norma.

La administración integral de riesgos debe estar acorde al perfil de riesgos de la cooperativa, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realiza.

La cooperativa debe implementar los procesos que garanticen el nivel de autoridad y de responsabilidades para la administración de los riesgos de la entidad y su marco regulatorio.

Artículo 5. Adopción de los riesgos. El Consejo de Administración y la gerencia general de la cooperativa debe adoptar determinados riesgos, cuando estos estén incidiendo entre otros aspectos en su estrategia de negocio, políticas, procedimientos, estructura organizacional, segmento de mercado objetivo de la cooperativa y el tipo de producto que es ofrecido a los asociados.

Artículo 6. Identificación de riesgos. La cooperativa debe nombrar, enumerar y registrar los riesgos que pueden afectar la realización de una actividad dentro de la cooperativa.

Artículo 7. Medición de riesgos. La cooperativa debe utilizar las metodologías y herramientas para medir los niveles de riesgo asumidos que reflejan la complejidad de las operaciones, las cuales deben ser verificadas periódicamente para realizar las actualizaciones o mejoras según las necesidades o evolución de estas.

Artículo 8. Mitigación de riesgos. La cooperativa debe establecer los controles administrativos, financieros, contables y tecnológicos necesarios para mitigar los riesgos, conforme a las políticas aprobadas.

Artículo 9. Medición de mitigadores de riesgos. La cooperativa debe establecer los criterios y parámetros que permitan verificar la efectividad de los mitigadores implementados por la entidad.

Artículo 10. Control de los riesgos. En todos los niveles de la cooperativa, dentro de sus competencias, darán el seguimiento sistemático a las exposiciones de riesgo y así como de los resultados de las acciones adoptadas, es decir debe realizarse el control permanente a través de un sistema de información y en forma integral para cada tipo de riesgo, el cual debe estar diseñado para cubrir las necesidades particulares de la cooperativa.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 11. Estructura organizacional. Las cooperativas deben crear el Comité de Administración Integral de Riesgos y la Unidad especializada para realizar la administración de riesgos a que están expuestas. Esta estructura se implementará de acuerdo con la capacidad organizacional de cada cooperativa.

Artículo 12. Comité de Administración Integral de Riesgos. El Comité debe estar conformado como mínimo por cinco miembros, entre ellos:

1. Gerente General
2. Responsable de la Unidad de Riesgos.

El Comité de Administración Integral de Riesgos será presidido por el Gerente General y en calidad de Secretario Técnico del Comité actuará el responsable de la Unidad de Riesgos.

El Comité de Administración Integral de Riesgos reportará al Consejo de Administración.

Los miembros del Comité de Administración Integral de Riesgos contarán con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

Los órganos de control interno y fiscalización no podrán formar parte del Comité de Administración Integral de Riesgos, tales

como la Comisión de Vigilancia, la Auditoría Interna y el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 13. Sesiones del Comité de Administración Integral de Riesgos. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Gerente General conforme al programa anual de trabajo aprobado por los miembros del Comité de Administración Integral de Riesgos. Si fuera necesario realizar reuniones extraordinarias, estas serán convocadas por el Gerente General.

La frecuencia de reuniones deberá ser al menos mensualmente durante su implementación y posteriormente las reuniones serán al menos trimestralmente y/o conforme al Reglamento de Comités establecidos por cada cooperativa.

El Comité de Administración Integral de Riesgos podrá asesorarse de profesionales internos y externos que apoyen los temas relacionados con riesgos, quienes no tendrán derecho a voto.

Artículo 14. Unidad de Riesgos. Dentro de la organización de la cooperativa se debe implementar una Unidad de Riesgos que dependerá directamente del Gerente General y será responsable de informar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la administración de los riesgos en la cooperativa.

El responsable de dicha Unidad mantendrá funciones exclusivamente relacionadas con la administración integral de riesgos.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 15. Consejo de Administración. Además de las responsabilidades y atribuciones establecidas en la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, el Consejo de Administración tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas, procesos, estrategias y sistemas para la administración integral de riesgos; así como conocer y resolver sobre las propuestas de actualización y autorizar las modificaciones;
2. Conocer el perfil de riesgos de la cooperativa;
3. Aprobar el apetito de riesgo, la capacidad de riesgo, el nivel de tolerancia al riesgo y límites prudenciales de la cooperativa;
4. Instaurar en la cooperativa una cultura de riesgos;
5. Crear el Comité de Administración Integral de Riesgos;
6. Aprobar el Manual de Administración Integral de Riesgos conforme lo indicado en el Artículo 20 de esta Norma;
7. Aprobar la matriz de riesgos institucional;
8. Conocer los informes y las recomendaciones del Comité de Administración Integral de Riesgos, como lo establece el Artículo 26 de esta Norma;
9. Conocer la exposición total e individual de riesgos asumidos;
10. Conocer los reportes sobre la observancia de las políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como las propuestas de las acciones a implementar con relación a los incumplimientos;

11. Conocer sobre la implementación de las medidas para regularizar el incumplimiento de las políticas y procedimientos de administración integral de riesgos;
12. Aprobar el portafolio de nuevos productos, servicios, operaciones y actividades de acuerdo con la estrategia del negocio, a las normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas de administración de riesgo de la cooperativa;
13. Aprobar las desviaciones temporales a los límites de riesgo justificadas por el Comité de Administración Integral de Riesgos; y
14. Conocer la efectividad de los modelos de Gestión de Riesgos Financieros.

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión de Vigilancia.

En función a la Administración de riesgos, corresponde a la Comisión de Vigilancia las siguientes atribuciones:

1. Verificar que el Comité de Administración Integral de Riesgos cumpla con las funciones y responsabilidades asignadas;
2. Verificar que la Unidad de Riesgos evalúe de manera correcta y oportuna las políticas, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos.

Artículo 17. Comité de Administración Integral de Riesgos.

Las funciones principales que debe asumir el Comité de Administración Integral de Riesgos son las siguientes:

1. Proponer políticas, estrategias, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración, así como sus reformas o modificaciones;

2. Proponer las metodologías, sistemas de información, herramientas, modelos y procedimientos para la administración integral de los riesgos, así como sus correspondientes actualizaciones;
3. Asegurar que las herramientas informáticas relacionadas con la administración integral de riesgos que sean implementadas se documenten y se adecúen a la naturaleza y complejidad de las operaciones de la cooperativa;
4. Proponer la matriz de riesgos institucional y someterla a la aprobación del Consejo de Administración;
5. Proponer al Consejo de Administración los niveles de tolerancia y límites prudenciales de exposición de los diferentes tipos de riesgos;
6. Informar al Consejo de Administración sobre los riesgos que pueden afectar a los activos de la cooperativa, así como los planes de acción que se deben implementar para mitigarlos;
7. Informar al Consejo de Administración sobre los riesgos respecto a nuevos productos y servicios que implementará la cooperativa, así como las modificaciones que se implementarán en los mismos;
8. Analizar los informes de cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos, así como las medidas correctivas en caso de incumplimiento;
9. Analizar las actas del Consejo de Administración y de los Comités aprobados por la cooperativa, cuando sea aplicable
10. Analizar y proponer el plan de contingencia y continuidad del negocio y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;

11. Proponer las acciones correctivas derivadas de las desviaciones a los límites de exposición de los distintos riesgos que gestiona la cooperativa; y
12. Las demás funciones que determine el Consejo de Administración.

Las sesiones y acuerdos del Comité de Administración Integral de Riesgos se deben hacer constar en acta suscrita por todos los que intervinieron en la reunión. En caso de que la sesión se lleve a cabo en forma virtual, los miembros del Comité de Administración Integral de Riesgos deberán dejar constancia con la firma electrónica sobre su participación.

Artículo 18. Unidad de Riesgos. La Unidad será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de funciones y asignación de responsabilidades, según se establezca en cada cooperativa. Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar y poner en consideración del Comité de Administración Integral de Riesgos:
 - a. El plan anual de administración integral de riesgos.
 - b. Las políticas, estrategias, procesos, y procedimientos para la administración integral de riesgos o sus reformas.
 - c. Proponer la estrategia de cultura de riesgos en la cooperativa.
 - d. Las propuestas de metodologías, sistemas de información, herramientas, modelos y procedimientos para la administración de los riesgos, así como las actualizaciones;
 - e. La matriz de riesgos institucional;
 - f. Los niveles de tolerancia y los límites prudenciales de exposición de los diferentes tipos de riesgo.

- g. Los informes de cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos;
 - h. El manual de administración integral de riesgos y sus actualizaciones.
 - i. Los planes de contingencia o continuidad de operaciones del negocio.
2. Medir y monitorear los niveles de exposición por tipo de riesgo, de acuerdo con las metodologías, herramientas o modelos aprobados y proponer las medidas de mitigación que se estimen.
3. Reportar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la exposición total e individual por tipo de riesgo en las líneas de negocio, así como los cambios sustanciales en dichas exposiciones, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de los límites prudenciales y proponer las medidas correctivas correspondientes;
4. Determinar las causas de la inobservancia de las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.
5. Determinar las causas de la inobservancia de los límites prudenciales establecidos para cada tipo de riesgo y determinar si estos se realizan reiteradamente e informar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre los resultados obtenidos; así también proponer las medidas para corregirlas. Se deben conservar los registros históricos de las inobservancias reportadas.
6. Proponer la implementación de sistemas de información que permitan a la cooperativa administrar los riesgos.
7. Revisar las políticas, procedimientos y sistemas al menos una vez al año, y determinar si es necesario realizar las respectivas actualizaciones, según el mercado, la situación de la cooperativa y el nivel de exposición a los riesgos.

8. Coordinar con la administración de la cooperativa la socialización de las políticas, procedimientos y sistemas que son aprobados para la administración integral de riesgos, de manera que el personal responsable comprenda el contenido y los objetivos.
9. Evaluar los diferentes eventos o alertas de riesgos reportados por las unidades del negocio de la cooperativa.
10. Monitorear y analizar el comportamiento macroeconómico, financiero, de mercado y del sector cooperativo para determinar los riesgos que podría causar en la situación financiera de la cooperativa.
11. Las demás que determine el Comité de Administración Integral de Riesgos o las políticas internas de la cooperativa.

Artículo 19. Responsabilidad del Gerente. El Gerente General o quién haga sus veces, participará activamente en lo siguiente:

1. Presidir el Comité de Administración Integral de Riesgos;
2. Asegurar la implementación y el funcionamiento de la administración integral de riesgos de la cooperativa conforme a las políticas, procesos y estrategias aprobadas por el Consejo de Administración;
3. Facilitar la información al área de Auditoría Interna y a la Comisión de Vigilancia para que puedan realizar la evaluación y seguimiento respecto a la implementación y la gestión de riesgos;
4. Asegurar que todas las áreas de la cooperativa cumplan con lo establecido en las políticas y en el manual de administración integral de riesgos que afectan el logro de los objetivos de sus unidades;
5. Promover la capacitación del personal de la cooperativa en temas de administración integral de riesgos; y

6. Implementar una evaluación semestral a la administración integral de riesgos y presentar los resultados al Comité de Administración Integral de Riesgos.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS Y MANUALES PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 20. Políticas de la cooperativa para la administración integral de riesgos. La cooperativa deberá contar con las políticas y sistemas de administración integral de riesgos aprobadas por el Consejo de Administración, que respondan a la naturaleza y volumen de sus operaciones. Las políticas, procedimientos y sistemas deben referirse al menos a lo siguiente:

1. El cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la administración integral de riesgos;
2. La estructura organizacional para la implementación del proceso de administración integral de riesgos que contenga una clara delimitación de funciones y responsabilidades;
3. Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen cargos que impliquen asumir riesgos para la cooperativa;
4. La clasificación de los riesgos por procesos y líneas de negocio;
5. Los límites de exposición al riesgo de crédito, de mercado, de liquidez y los niveles de tolerancia al riesgo operacional y otros riesgos identificados por la cooperativa.
6. La forma y periodicidad con que se deberá informar al Consejo de Administración, al Comité de Administración Integral de Riesgos y a las Unidades de Negocios sobre la exposición al riesgo de la cooperativa;
7. Las medidas de control interno, así como los correspondientes planes de acción para corregir las desviaciones que se

- observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo;
8. El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración integral de riesgos, las operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la cooperativa;
 9. Los planes de continuidad del negocio para restablecer niveles mínimos de la operación que serán establecidos por la administración en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor;
 10. El proceso para obtener la autorización para exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo;
 11. Estrategia de negocio de la cooperativa, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo y de las características de los productos diseñados;
 - a. Procedimientos para identificar, medir, clasificar, mitigar, controlar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgo;
 - b. Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable y fidedigna.

Las políticas, procesos, procedimientos y los sistemas para la administración integral de riesgos deben estar unificados en un Manual de Administración Integral de Riesgos para facilitar su aplicación y seguimiento en la cooperativa.

Este manual deberá ser actualizado cuando sea necesario, de tal modo que corresponda a la realidad de la cooperativa y a sus posibles escenarios futuros y deberá estar a disposición del Fondo de Garantía MICOOPE quien podrá hacer las observaciones que crea convenientes para el adecuado control de los riesgos, mismas que se incorporarán al manual.

Artículo 21. Sistemas de información. La cooperativa deberá disponer de un sistema de información capaz de proveer a la administración y a las áreas involucradas, la información necesaria para identificar, medir, clasificar, mitigar, controlar y comunicar las exposiciones de riesgo, considerando parámetros de metodologías propias de la administración integral de riesgos.

El alcance y nivel de especialización del sistema estará en relación con el volumen y complejidad de las transacciones de la cooperativa y buenas prácticas especializadas en la gestión de riesgos

CAPÍTULO VI ELEMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 22. Tipos de riesgo. En la implementación de la administración Integral de riesgos la cooperativa debe incluir al menos los siguientes tipos de riesgo:

1. **Riesgo de capital.** Es la incertidumbre de no acumular suficiente capital para proteger a los acreedores y asociados; mejorar la rentabilidad; y, proveer productos y servicios de calidad;
2. **Riesgo de crédito e inversiones.** Es la probabilidad de pérdida que asume la cooperativa como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el asociado o contraparte;
3. **Riesgo de liquidez.** Es la probabilidad de que la cooperativa no disponga de los recursos necesarios para cumplir a tiempo sus obligaciones inmediatas y que, por tanto, se vea forzada a limitar sus operaciones, incurrir en pasivos con costo o vender sus activos en condiciones desfavorables;
4. **Riesgo operacional.** Es la probabilidad de que se produzcan pérdidas para la cooperativa, debido a fallas o

insuficiencias originadas en procesos, personas, sistemas de información y otros elementos tecnológicos de una cooperativa y eventos externos;

5. **Riesgo legal.** Es la probabilidad de que una cooperativa incurra en pérdidas debido a la inobservancia e incorrecta aplicación de disposiciones legales e instrucciones emanadas por organismos de control; aplicación de sentencias o resoluciones judiciales o administrativas adversas; deficiente redacción de textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones o porque los derechos de las partes contratantes no han sido debidamente estipulados;
6. **Riesgo reputacional.** Es la probabilidad de que la imagen de una cooperativa se vea dañada por algún hecho o acción que afecte negativamente a la percepción que el público tiene sobre ella; y
7. **Riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros.** Es la probabilidad de ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Artículo 23. Proceso de administración integral de riesgos.

La administración integral de riesgos debe incluir los elementos, procesos y lineamientos siguientes:

1. **Identificación.** Reconocer los riesgos existentes en cada operación, producto, proceso y línea de negocio que desarrolla la cooperativa, para lo cual se identifican y clasifican los eventos adversos según el tipo de riesgo al que corresponden. La cooperativa debe levantar un inventario de eventos de riesgos asociados a los procesos críticos de la cooperativa;

2. **Medición.** Los riesgos deberán ser cuantificados con el objeto de medir el posible impacto económico en los resultados financieros de la cooperativa. Las metodologías y herramientas para medir el riesgo deben estar de conformidad con el tamaño, la naturaleza de sus operaciones y los niveles de riesgo asumidos por la cooperativa, por lo que deben establecer los procesos siguientes:
 - a. Elaborar la matriz de riesgos;
 - b. Valorar el riesgo inherente y residual;
 - c. Estimar la pérdida en la cual podrá incurrir la cooperativa en el caso de materializarse el riesgo;
 - d. Estimar el impacto de dicha pérdida en relación con el patrimonio.
3. **Clasificación.** Una vez identificados los eventos de riesgos y su impacto, la cooperativa debe establecer los criterios para priorizar aquellos eventos de riesgos en los cuales enfocará sus acciones de control.
4. **Mitigación.** Corresponde a la definición de las acciones para reducir el impacto de un evento de riesgo y minimizar las pérdidas.
5. **Control.** Es el conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, que pueda originar pérdidas a la cooperativa. Por lo tanto, la cooperativa debe establecer como mínimo los procesos siguientes:
 - a. Establecer límites de riesgo;
 - b. Determinar medidas de seguridad física;
 - c. Definir políticas de seguridad de información; y
 - d. Implementar los controles definidos para disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo.

- 6. Monitoreo.** Consiste en el seguimiento que permite detectar y corregir oportunamente deficiencias y/o incumplimientos en las políticas, procesos y procedimientos para cada uno de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la cooperativa. Por lo tanto, la cooperativa debe establecer los procesos siguientes:
- a. Revisar la implementación de las políticas, procesos y procedimientos para la administración del riesgo;
 - b. Establecer un sistema de información que facilite el seguimiento a la administración integral de riesgos;
 - c. Revisar periódicamente los cambios en la exposición al riesgo con base en la matriz de riesgos;
 - d. Evaluar el cumplimiento de los límites para la administración del riesgo.
 - e. Monitorear la metodología de administración integral de riesgos de la cooperativa.
- 7. Comunicación.** Establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información apropiada, veraz y oportuna, relacionada con la cooperativa y su proceso de administración integral de riesgos, destinada al Consejo de Administración, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones y en la administración integral de riesgos. Esta etapa debe coadyuvar a promover un proceso de empoderamiento y mejora continua en la administración integral de riesgos. La cooperativa debe establecer los procesos siguientes:
- a. Los canales para la divulgación de la información de riesgos;
 - b. Promover el análisis y discusión de eventos de riesgos identificados y como gestionarlos; y

- c. Definir estrategia de comunicación para promover una cultura de riesgos en la cooperativa.

Artículo 24. Límites de riesgo. La cooperativa deberá establecer límites de riesgo con base en los siguientes criterios:

1. Los límites de riesgo deben estar expresados en valores y en indicadores;
2. Los límites establecidos por autoridad gubernamental;
3. Los límites establecidos en la Normativa Prudencial; y
4. Los límites establecidos en las normas específicas emitidas por el Fondo de Garantía MICOOPE.

Artículo 25. Niveles de riesgo. La cooperativa podrá desarrollar sus propias metodologías, que deberán considerar criterios que estimen el impacto en los resultados y la probabilidad de ocurrencia. Los niveles de riesgo son los siguientes:

1. **Riesgo crítico.** Cuando el riesgo puede afectar gravemente a la continuidad del negocio e incluso llevar a la liquidación de la cooperativa y, por lo tanto, requiere acciones inmediatas por parte del Consejo de Administración y la Gerencia;
2. **Riesgo alto.** Cuando el riesgo puede afectar el funcionamiento normal de ciertos procesos de la cooperativa y requiere la atención del Consejo de Administración y la Gerencia;
3. **Riesgo medio.** Cuando el riesgo puede afectar a ciertos procesos de la cooperativa y requiere la atención de la Gerencia y mandos medios; y
4. **Riesgo bajo.** Cuando el riesgo no afecta significativamente a los procesos de la cooperativa y se administra con controles y procedimientos rutinarios.

CAPÍTULO VII INFORMES DE RIESGOS

Artículo 26. Comité de Administración Integral de Riesgos.

En el primer bimestre del año posterior al que se reporte, el Comité de Administración Integral de Riesgos debe presentar un informe anual al Consejo de Administración, o cuando sea necesario según las circunstancias de la cooperativa.

Copia de este informe debe enviarse al Fondo de Garantía MICOOPE dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de conocimiento del Consejo de Administración, y debe contener como mínimo la siguiente información:

1. La exposición total e individual de los riesgos identificados en las principales áreas de negocios de la cooperativa, así como el impacto que puede causar a los resultados y en el capital;
2. Las actividades realizadas por el Comité de Administración Integral de Riesgos y los objetivos que fueron cumplidos;
3. Reporte de los casos que se excedieron a los límites prudenciales de riesgo establecidos por la cooperativa y las causas que los originaron;
4. Las medidas correctivas implementadas y las propuestas de las acciones a realizar por el incumplimiento de las políticas y los procedimientos;
5. Informe estadístico que contenga datos históricos y la tendencia de la exposición a los riesgos identificados, el incumplimiento y el análisis de las causas de su reincidencia;
6. Las verificaciones del cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración integral de riesgos;
7. Las revisiones de las metodologías, herramientas y modelos implementados para la medición de riesgos;
8. Las modificaciones a las metodologías, herramientas

- y modelos implementados por la cooperativa para la administración integral de riesgos;
9. Análisis de la relación de la rentabilidad y el riesgo en las principales líneas de negocio de la cooperativa;
 10. Análisis del comportamiento de la macroeconomía, las tendencias financieras y de mercado; y
 11. Otros reportes que el Consejo de Administración requiera.

Artículo 27. Unidad de Riesgos. Trimestral o cuando las circunstancias lo requieran, la Unidad debe informar al Comité de Administración Integral de Riesgos dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre calendario que corresponda. Este informe deberá contener lo siguiente:

1. La exposición total e individual de los riesgos identificados en las principales líneas de negocios de la cooperativa, así como el impacto que puede causar en los resultados y en el capital;
2. Las actividades realizadas por la Unidad de Riesgos y los objetivos que fueron cumplidos;
3. Reporte de los casos que se excedieron a los límites prudenciales de riesgo establecidos por la cooperativa y las causas que los originaron;
4. Las propuestas de las acciones a realizar derivado del incumplimiento de las políticas y procedimientos;
5. Informe estadístico que contenga datos históricos y la tendencia de la exposición a los riesgos identificados, el incumplimiento y el análisis de las causas de su reincidencia;
6. Las verificaciones del cumplimiento de las políticas y modelos implementados para la medición de riesgos;
7. Las revisiones de las metodologías, herramientas y modelos implementados para la medición de riesgos;

8. Las modificaciones a las metodologías, herramientas o modelos implementados por la cooperativa para la administración integral de riesgos;
9. Análisis de la relación de la rentabilidad y el riesgo en las principales líneas de negocio de la cooperativa;
10. Los resultados del monitoreo y análisis de tendencias macroeconómicas, financieras, sectoriales y de mercado y su impacto en la situación financiera de la institución; y
11. Otros reportes que el Comité de Administración Integral de Riesgos requiera.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28. Transitorio. El Consejo de Administración debe aprobar el presupuesto para crear la estructura para la administración integral de los riesgos de la cooperativa.

Artículo 29. Enfoque de la supervisión basada en riesgos. El Fondo de Garantía MICOOPE orientará sus actividades de control a las cooperativas de acuerdo con el enfoque de supervisión basada en riesgos, en el cual evalúa tanto los riesgos de cada institución y la forma en que los administra, para lo cual tomará en consideración el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente norma.

Artículo 30. Plazos de implementación. Las cooperativas deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Norma para atender los plazos de implementación al 31 de diciembre de 2026.

Las cooperativas deberán presentar al Fondo de Garantía MICOOPE un plan de implementación de la gestión de riesgos, aprobado por el Consejo de Administración, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 31. Plazo para el envío del Manual de Administración Integral de Riesgos. Las cooperativas deberán enviar al Fondo de Garantía MICOOPE el Manual de Administración Integral de Riesgos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que concluye el plazo de implementación.

Artículo 32. Casos no previstos. La interpretación y la atención de casos no previstos en esta Norma serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 33. Vigencia. La presente Norma entrará en vigor inmediatamente.

